

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 414/2014



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

VS

**SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

RESOLUCIÓN 115.5. 2357

“2014, Año de Octavio Paz”.

México, Distrito Federal, a veintiséis de agosto de dos mil catorce.

VISTO para resolver los autos de la inconformidad promovida el diez de julio de dos mil catorce, por la empresa [REDACTED], a través de su apoderado legal, el C. [REDACTED], por actos realizados por la **SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, derivados de la licitación pública nacional No. **LA-919002997-N28-2014**, celebrada para el “**SUMINISTRO DE VEHÍCULOS SOLICITADOS POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**” y;

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Por proveído **115.5.1998** de diecisiete de julio de dos mil catorce, se tuvo por recibida la inconformidad de mérito; por presentada a [REDACTED], por conducto de su apoderado legal el C. [REDACTED], a quien se le reconoció su personalidad jurídica en términos del instrumento público No. 05 (cinco) de veintiocho de marzo de dos mil once, otorgado ante la fe del Notario Público No. 25, con residencia en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza; y se requirió a la convocante para que rindiera los informes que alude el artículo 71, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con los diversos 121 y 122, de su Reglamento.

SEGUNDO. Mediante acuerdo 115.5.2205 de siete de agosto de dos mil catorce, se determinó negar la suspensión provisional solicitada por el C. [REDACTED], en representación de la empresa inconforme en su escrito inicial de impugnación.



TERCERO. Por oficio número D.A.S.G.233/2014 de veinticinco de julio de dos mil catorce, recibido el veintinueve siguiente, el Director de Adquisiciones y Servicios Generales de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, rindió su informe previo en cumplimiento al diverso acuerdo 115.5.1998 de diecisiete de julio del año en curso, señalando esencialmente, lo siguiente (fojas 181 a 183):

1. El origen y naturaleza de los recursos económicos empleados en la licitación pública nacional **No. LA-919002997-N28-2014**, son **federales**, correspondientes a las Reglas para el otorgamiento de subsidios a los municipios, y, en su caso, a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como el Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus demarcaciones territoriales publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta de enero de dos mil catorce, derivados del Ramo 4 Gobernación del Presupuesto de Egresos de la Federación.
2. El monto económico **autorizado** para la licitación pública nacional **No. LA-919002997-N28-2014**, es de \$24'960,000.00 M.N., por parte del Subsidio de Otorgamiento a las Entidades Federativas para el Fortalecimiento de sus Instituciones Oficiales en Materia de Mando Policial (SPA) y \$17'246,413.80 M.N., por parte del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUN).
3. Respecto al estado actual del procedimiento licitatorio informa que el tres de julio de dos mil catorce, se celebró el fallo de la licitación pública nacional **No. LA-919002997-N28-2014**, procedimiento en el cual se declaró desierta la licitación de mérito.

4. La empresa inconforme no participó de manera conjunta en el presente procedimiento licitatorio.
5. En razón de que se declaró desierta la licitación de que se trata, no existe contrato.
6. La fecha en que se notificó el fallo a la empresa inconforme fue el tres de julio del año en curso.
7. Respecto a la conveniencia de decretarse la suspensión en el presente procedimiento señala que es improcedente porque ya se dictó el fallo, el cual, trae como consecuencia la conclusión de dicho procedimiento licitatorio, consumándose con esto los actos derivados de la licitación pública nacional **No. LA-919002997-N28-2014.**

CUARTO. Mediante oficio número D.A.S.G.238/2014 y anexos de treinta de julio de dos mil catorce, recibidos el uno de agosto del año en curso, el Director de Adquisiciones y Servicios Generales de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, rindió su informe circunstanciado y acompañó documentación certificada relacionada con la licitación pública nacional No. **LA-919002997-N28-2014.**

QUINTO. Mediante escritos recibidos los días ocho y doce de agosto, ambos de dos mil catorce, el C. Daniel de Jesús Arroyo Juárez, quien dijo ser apoderado legal de la empresa [REDACTED] **se desistió** del recurso de inconformidad promovido por el C. [REDACTED] ante esta Dirección General el diez de julio de dos mil catorce, y manifestó lo siguiente:

Escrito de ocho de agosto de dos mil catorce

“(…)

“Que por medio del presente escrito y por así convenir a los intereses de mi representada, vengo a pedir se me tenga por desistido del recurso de inconformidad interpuesto ante esta H. Autoridad mediante escrito de fecha (10) diez de julio del presente año por el diverso apoderado de mi representada el C. LIC. [REDACTED], solicitando vuelvan las cosas al estado que guardaban hasta antes de la presentación del citado recurso, lo anterior con fundamento en la fracción I del artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público”.

(…)”

Escrito de doce de agosto de dos mil catorce.

“(…)”

“Que por medio del presente escrito y por así convenir a los intereses de mi representada [REDACTED], vengo a pedir se tenga por desistido el recurso de inconformidad interpuesto ante esta H. Autoridad mediante escrito de fecha (10) diez de julio del presente año por el apoderado de mi representada el C. [REDACTED], solicitando vuelvan las cosas al estado que guardaban hasta antes de la presentación del citado recurso, lo anterior con fundamento en la fracción I del artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público”.

(…)”

SEXTO. Por proveído **115.5.2220** de catorce de agosto de dos mil catorce, se tuvieron por rendidos los informes previo y circunstanciado, y éste último, se puso a la vista de la empresa inconforme para los efectos precisados en el artículo 71, sexto párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (fojas 462 a 464).

SÉPTIMO. Por proveído 115.5. 2291 de diecinueve de agosto del año en curso, se tuvieron por recibidos los escritos señalados en el resultando quinto que antecede, y se tuvo por acreditada la personalidad jurídica del C. [REDACTED], en términos del instrumento público No. 380, de trece de noviembre de dos mil trece, otorgado ante la fe del Notario Público No. 85, con residencia en la Ciudad de Saltillo Coahuila.

OCTAVO. Mediante comparecencia de veinte de agosto de dos mil catorce, el C [REDACTED] [REDACTED], se dio por notificado del proveído 115.5.2291 de diecinueve de agosto del año en curso, y ratificó sus escritos de desistimientos promovidos los días ocho y doce de agosto, ambos de dos mil catorce, y al respecto se acordó:

*“...Se tiene por presentado al compareciente C [REDACTED] [REDACTED], como lo solicita se le tiene por notificado del proveído 115.5.2291 de diecinueve de agosto del año en curso, y **ratificando expresamente** el contenido y firma de los escritos de desistimiento presentados los días ocho y doce de agosto, ambos del año en curso, por lo que se tiene por desistida, a su más entero perjuicio, a la aludida empresa inconforme respecto del escrito de impugnación presentado en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el diez de julio del presente año...”*

En ese tenor, se tuvo debidamente ratificado el desistimiento promovido por el citado apoderado legal de la empresa inconforme en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, como se desprende de las constancias que obran en autos, en tal tenor, se ordenó turnar el expediente en que se actúa para su resolución, la que se emite conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26, y 37, fracciones XVI y XXVII, de la Ley

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 414/2014

RESOLUCIÓN 115.5. 2357

-6-

Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos económicos destinados de la licitación pública nacional No. LA-919002997-N28-2014, son **federales**, correspondientes a las Reglas para el otorgamiento de subsidios a los municipios, y, en su caso, a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como el Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus demarcaciones territoriales publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta de enero de dos mil catorce, derivados del Ramo 4 Gobernación del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Por tanto, esta Dirección General se declara competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón de que en la Reglas para otorgamiento de subsidios a los municipios mencionada en el párrafo que antecede, específicamente en la CUARTA se establece que los recursos federales del SUBSEMUN no son regularizables, son parcialmente concursables y no pierden su naturaleza federal al ser transferidos a los beneficiarios, en consecuencia, su asignación, ejercicio, aplicación, vigilancia y control se sujetará a las disposiciones del Presupuesto de Egresos, la Ley de Presupuesto y su Reglamento, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su

Reglamento, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, todos del orden federal, los Acuerdos del Consejo del Consejo Nacional, las Reglas, el Convenio Específico de Adhesión, su Anexo Técnico y demás normatividad aplicable.

SEGUNDO. Causales de sobreseimiento. El artículo 68, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone que procede el sobreseimiento de la instancia cuando acuda el inconforme y se **desista expresamente**, en el tenor siguiente:

“Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I. El inconforme desista expresamente;...”

Así las cosas, por acuerdo 115.5.2291 de diecinueve de agosto de dos mil catorce, se tuvieron por recibidos los escritos de ocho y doce de agosto, ambos de dos mil catorce en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, la empresa [REDACTED], por conducto de su apoderado legal, el C. [REDACTED], manifestó que por así convenir a sus intereses solicita el desistimiento de la inconformidad, tal como fue transcrito con antelación.

Bajo ese tenor, al tratarse los referidos cursos de un desistimiento, mismo que constituye la renuncia de un derecho, esta resolutoria mediante comparecencia de veinte de agosto del año en curso, notificó al C. [REDACTED], el proveído 115.5.2291, y en ese mismo acto dicha persona **ratificó** sus escritos de desistimientos en su carácter de apoderado legal de la empresa [REDACTED]

En tales condiciones, ante la **manifestación expresa** de la empresa [REDACTED], por conducto de su apoderado legal, el C. [REDACTED], **de desistirse de la inconformidad** promovida el diez de julio de dos mil



catorce, contra actos derivados de la licitación pública nacional No. **LA-919002997-N28-2014**, celebrada para el **“SUMINISTRO DE VEHÍCULOS SOLICITADOS POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA”**, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 68, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 26, y 37, fracciones XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como el artículo 74, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se **sobresee** la inconformidad que nos ocupa en la presente instancia.

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la jurisprudencia 1a./J. 65/2005, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la novena época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, julio de 2005, página 161, misma que es del tenor siguiente:

“DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE. Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los



efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional.”

Por lo expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO: Por las razones precisadas en el considerando **segundo** de la presente resolución, se determina **sobreseer** la inconformidad promovida por la empresa [REDACTED]

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** personalmente a la empresa inconforme y a la convocante por oficio, con fundamento en el artículo 69, fracciones I, inciso d), y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. CUAUHTÉMOC FIGUEROA ÁVILA**, Director General Adjunto de Conciliaciones, actuando en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62, 67 y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Segundo Transitorio del *DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración*

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 414/2014**

**RESOLUCIÓN 115.5. 2357
-11-**

PARA: C. [REDACTED] .-

LIC. [REDACTED] **.- DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS
GENERALES DE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE
FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.-** Cuarto Piso de la
Biblioteca Central, Fray Servando Teresa de Mier, sito en Calle General Zuazua, número 655, Sur
Zona Centro, C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León. Tel: 01 (81) 20-20-16-17.

OMR/GJC

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”

